

OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA O SECCIÓN	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
NÚMERO	Resolución 3479 de 2023
PROCEDIMIENTO	Fija criterios para la vinculación de comparecientes a trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR)”
FECHA	19 de octubre de 2023
TEMAS RELEVANTES	Régimen de condicionalidad; trabajos, obras o actividades con contenido restaurador- reparador; selección.
LINK DE ACCESO	https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_SDSJ-3479_19-octubre-2023.pdf

2. ANTECEDENTES

Según consta en el acta 14 del 18 de octubre de 2023, la SDSJ acordó que, mediante resolución, serían fijados los criterios para la vinculación a TOAR de los comparecientes de su competencia, atendiendo a que iniciarían los programas institucionales de la JEP en materia de reparación y eso hace necesario brindar seguridad jurídica tanto a los comparecientes como a las víctimas, específicamente teniendo en cuenta el comienzo de la implementación del Proyecto Restaurativo “Restaurándonos” el cual tiene como objetivo “Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración del tejido social a través de actividades de restauración de ecosistemas como estrategia piloto exploratorio para el desarrollo de TOAR y sanciones propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza – Sumapaz, con acciones tempranas en predios priorizados para su restauración en el distrito capital”.

4. PRECISIONES METODOLÓGICAS PARA EL ABORDAJE DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

La presente ficha tratará los problemas jurídicos abordados por la SDSJ en la Resolución 3479 de 2023.

5. ANÁLISIS DE PROBLEMA(S) JURÍDICO(S)

Problema jurídico N°1

¿Cuál es el fundamento para que la SDSJ evalúe el alcance de las obligaciones de reparación de los comparecientes ?

JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 4 del 26 de abril de 2023

Para más información:

www.observajep.com

Fuentes jurídicas utilizadas	<p>Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 041 de 2018. Párrafo No. 9.1</p> <p>JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 019, párr. 9.5</p> <p>JEP, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 607 de 2020, párr. 29</p> <p>JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 del 10 de febrero de 2021</p> <p>JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 5 del 17 de mayo de 2023</p>
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	<p>La SDSJ determina los criterios para determinar el alcance de las obligaciones de reparación de los comparecientes en virtud del régimen de condicionalidad.</p> <p>Al respecto, la SDSJ recordó que la justicia transicional privilegia el enfoque restaurativo, por lo que, si los comparecientes cumplen con las exigencias del régimen de condicionalidad, pueden acceder a beneficios transitorios, e incluso a sanciones menos restrictivas de sus derechos, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto. Ello se conoce como el régimen de condicionalidad.</p> <p>Este régimen tiene una dimensión proactiva y una reactiva. La primera se deriva de los aportes reales y verificables que hacen los comparecientes en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, por lo que es exigible desde el momento en que la persona comparece. La segunda, es consecuencia de la inobservancia de los compromisos por parte de los comparecientes, la cual puede acarrear la activación de incidentes de revocatoria de beneficios o de incumplimiento que pueden tener como resultado la exclusión del Sistema.</p> <p>Además, la SA ha indicado que existe un régimen de condicionalidad general que es exigible a todos los comparecientes, y otro que denominó régimen de condicionalidad estricto, exigible a quienes, habiendo participado en crímenes graves, no fueron seleccionados por la SRVR y por lo tanto pueden ser favorecidos mediante mecanismos no sancionatorios de definición de su situación jurídica, ello implica la exigencia de un “nivel de condicionalidad alto y estricto en tanto la naturaleza de los delitos de los que se trata puede demandar una contribución mayor a los derechos de las víctimas”.</p> <p>En tal sentido, de acuerdo con la SDSJ, el desarrollo de los regímenes de condicionalidad, general y estricto impone la obligación de reparar,</p>

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

	pero la forma de reparación varía en su intensidad atendiendo a diversos criterios, tales como la gravedad de las conductas y el rol asumido por los comparecientes en su comisión.
Conclusión	El alcance de las obligaciones de reparación que deben cumplir los comparecientes se evalúan, por parte de la SDSJ, en el marco del régimen de condicionalidad tanto general como estricto con sus particularidades dependiendo el nivel de exigencia a cada compareciente.
Problema jurídico N°2	
¿A qué comparecientes se les aplican los criterios que define la resolución de cara al cumplimiento de sus obligaciones de reparación?	
Fuentes jurídicas utilizadas	Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 3
	Ley 1820 de 2016, artículos 28.7
	Ley 1957 de 2019, artículo 84
	Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013
	JEP, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 del 10 de febrero de 2021, párr. 74.
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	<p>A la SDSJ le corresponde resolver sobre la concesión de beneficios transicionales y definitivos, así como la adopción de las decisiones de priorización y gestión que resulten procedentes en relación con los solicitantes y comparecientes tanto forzosos como voluntarios que no sean seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- o que sean evidentemente no seleccionables.</p> <p>Aquellos no seleccionados o que no son evidentemente seleccionables son aquellos a quienes habiendo participado en crímenes graves no se les determinó la máxima responsabilidad y por lo tanto pueden ser favorecidos mediante mecanismos no sancionatorios de definición de su situación jurídica.</p>
Conclusión	Los criterios se aplican a quienes no fueron seleccionados o evidentemente no son seleccionables como máximos responsables de los crímenes más graves o representativos, y por tanto, frente a quienes la SDSJ debe definir la situación jurídica.
Problema jurídico N°3	
¿Cuáles son los estándares que guían la determinación de los criterios para la vinculación a TOARs ?	
Fuentes jurídicas utilizadas	Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 17
	Punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

	<p>Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA Senit 5 de 2023, párr. 180 y 188</p> <p>Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 15.</p> <p>Corte Penal Internacional, Cámara de Apelaciones, Situation in Uganda in the case of the Prosecutor v. Dominic Ongwen. Judgment on the appeal of Mr. Dominic Ongwen against the decision of the Trial Chamber IX of 6 May 2021 entitled “Sentence”, párr. 309.</p>
	<p>Fuentes jurídicas internacionales: Sí (X) No ()</p>
Análisis	<p>La SDSJ estableció que, aunque todos los comparecientes, a quienes debe definirles su situación jurídica, están obligados a contribuir a la garantía de los derechos de las víctimas, no todos deberán realizar contribuciones de la misma magnitud y grado; por el contrario, los aportes exigibles a cada uno dependerán de las conductas específicas cometidas por ellos, en consonancia con los principios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad.</p> <p>En cuanto a la proporcionalidad, de acuerdo con la SDSJ, las actividades no solo deben ser proporcionales en relación con las impuestas por la propia SDSJ a otros comparecientes, sino también respecto de las sanciones impuestas por el Tribunal para la Paz a las personas seleccionadas como máximos responsables.</p> <p>Además, las contribuciones a la reparación impuestas por la SDSJ deberán observar también los principios de proporcionalidad e igualdad entre los diferentes actores del conflicto, atendiendo a que, el tratamiento debe ser equitativo, equilibrado y simultáneo, acorde además con su posición dentro de la confrontación. Ello, resalta la Sala, de acuerdo con los principios del derecho penal internacional en la materia.</p> <p>En tal sentido, la definición de las obligaciones exigibles en materia de reparación deben guardar proporcionalidad e igualdad con (i) las conductas cometidas por cada uno de ellos y las circunstancias en las que ocurrieron; (ii) las sanciones impuestas a los máximos responsables; y (iii) las obligaciones impuestas a otros actores del conflicto.</p>
Conclusión	<p>La determinación de los criterios para definir las obligaciones en materia de reparación de los comparecientes debe responder a los principios de proporcionalidad, gradualidad e igualdad en relación con (i) las conductas cometidas por cada uno de los comparecientes y las circunstancias en las que ocurrieron; (ii) las sanciones impuestas</p>

Para más información:

www.observajep.com

	a los máximos responsables; y (iii) las obligaciones impuestas a otros actores del conflicto.
Problema jurídico N°4	
<i>¿Cuáles son los criterios para categorizar a los comparecientes para determinar sus obligaciones en materia de reparación?</i>	
Fuentes jurídicas utilizadas	Ley 1957 de 2019. Artículo 19
	Ley 1922 de 2018. Artículo 64
	JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa SENIT 5 del 17 de mayo de 2023
	Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Regla 145
Fuentes jurídicas internacionales: Sí (X) No ()	
Análisis	<p>La SDSJ consideró que los criterios y parámetros para la selección positiva y negativa resultan también relevantes, <i>mutatis mutandis</i>, al momento de determinar el nivel de los aportes exigibles a cada compareciente en materia de reparación, junto con factores adicionales, que le permitan a la SDSJ tener una visión holística del tipo, número y gravedad de las conductas cometidas por cada compareciente para efectos de imponer obligaciones en materia de reparación. Los criterios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gravedad de las conductas cometidas por el compareciente: analizar los delitos particulares cometidos, así como los motivos para cometerlos y los medios utilizados para tal fin, entre otros aspectos circunstanciales de la(s) conducta(s) por la(s) que se somete a la JEP. ● Nivel de participación / rol desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas: establecer el rol desempeñado por el compareciente en las conductas punibles que se le imputan y por las que comparece. A mayor mando e incidencia de las acciones u omisiones habrá mayor responsabilidad. ● Número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente: revisar si el compareciente cometió un número plural de hechos o conductas punibles de competencia de la JEP, en cuyo caso deberá exigirse un nivel más alto de reparación. ● Número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP: el que el compareciente hubiera cometido conductas delictivas en un número plural de unidades militares podría indicar un mayor grado de compromiso.

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

	<ul style="list-style-type: none"> ● Características individuales del compareciente: entre otros, la edad, el grado de escolaridad e instrucción, el rango o grado militar (de ser aplicable) y la condición social y económica del compareciente. ● Número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta cometida por el compareciente. ● Situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa la responsabilidad del compareciente en cada uno de los hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP que se le atribuyen: el estado de avance de los procesos correspondientes en la justicia ordinaria. <p>La SDSJ aclaró que no existe una jerarquía particular entre los criterios, ni un orden específico en el cual deban ser analizados al momento de determinar los aportes exigibles a cada compareciente. Por el contrario, todos estos criterios deberán ser analizados por la SDSJ en cada caso de manera conjunta y complementaria.</p>
Conclusión	<p>Los criterios para la categorización de los comparecientes de competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para determinar sus obligaciones en materia de reparación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Gravedad de las conductas cometidas por el compareciente. (ii) Nivel de participación / rol desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas. (iii) Número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente. (iv) Número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP. (v) Características individuales del compareciente. (vi) Número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta cometida por el compareciente. (vii) Situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa la responsabilidad del compareciente en cada uno de los hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP que se le atribuyen.
Problema jurídico N°5	
<i>¿Cuáles son los parámetros de categorización de los comparecientes para la dosificación de las obligaciones en materia de reparación ?</i>	
Fuentes jurídicas utilizadas	-
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

Análisis

De acuerdo con la SDSJ, si bien las obligaciones en materia de reparación y restauración no son una sanción, estas sí son una condición para emitir una decisión judicial que resuelva la situación jurídica en forma definitiva a los comparecientes. Estas obligaciones deben satisfacerse en favor de las víctimas y, por lo menos por un tiempo, no les permiten a los comparecientes el goce libre y efectivo de todos sus derechos y libertades, como es la libertad de trabajo.

Por ello, debe haber límites claros, objetivos y que ofrezcan seguridad jurídica a los comparecientes y a las víctimas y trato proporcional frente a otros comparecientes en atención a los criterios descritos. En tal sentido se plantea el parámetro de categorización de los comparecientes, según su grado de responsabilidad, de acuerdo con los criterios expuestos en el problema jurídico anterior:

- **Los de mayor responsabilidad:** comparecientes cuyo rol fue determinante en la comisión de graves crímenes y que tienen un grado de responsabilidad mayor que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscila entre seis (6) meses y veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días.
- **Los de responsabilidad media:** comparecientes que, a pesar de tener una participación directa en la comisión de crímenes graves, su rol no fue determinante en la comisión de estos y que tienen un grado de responsabilidad intermedio que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término que oscila entre cuatro (4) meses y un (1) año.
- **Los de menor responsabilidad:** comparecientes que no participaron de forma directa o no tuvieron un rol determinante en la comisión de crímenes graves y que tienen un grado de responsabilidad menor que conlleva la obligación de adelantar actividades con contenido reparador y restaurador, vinculados a uno o varios TOAR, por un término entre quince (15) días y cuatro (4) meses.

La determinación de si un compareciente pertenece a la categoría de mayor, media o menor responsabilidad será establecida en cada caso concreto, a partir de un análisis integral de cada uno de los criterios.

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

Conclusión	La determinación de los mínimos y máximos de tiempo en el que un compareciente debe ejecutar TOAR se determinan según su nivel de responsabilidad: alta, media o baja.
Problema jurídico N°6	
<i>¿Cuáles son los criterios de gradualidad para fijar el tiempo de las actividades reparatoras en cada una de las tres categorías de comparecientes?</i>	
Fuentes jurídicas utilizadas	-
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	<p>De acuerdo con la SDSJ para fijar el término de cumplimiento de los TOAR anticipados y actividades reparatoras, deben existir criterios objetivos de individualización y dosificación entre los mínimos y máximos propuestos, ese es el “ámbito de movilidad”.</p> <p>El ámbito se divide en las tres categorías anteriormente enunciadas (esto es, mayor, media y menor responsabilidad) así: se partirá del mínimo y se podrá movilizar hasta el máximo de cada categoría, dependiendo de la valoración en cada caso concreto. Se fijaron como criterios de gradualidad:</p> <p>a. Será menor cuando se verifiquen los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alto grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, y cuando a ello haya lugar, (i) aportes tempranos, satisfactorios, plenos y exhaustivos a la verdad, incluyendo, entre otros, aquellos presentados por medio de un escrito de compromiso claro, concreto y programado desde las fases iniciales del sometimiento a la JEP; (ii) colaboración valiosa con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) atención efectiva a los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad. - Realización previa de actos con contenido reparator, principalmente en las zonas donde se cometieron los hechos o en territorios donde existan más demandas de verdad y reparación y/o mayor concentración de víctimas. - Reconocimiento temprano de responsabilidad. - Acatamiento de decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura. - Tiempo de privación de la libertad por cuenta de procesos de competencia de la JEP. <p>b. Será mayor cuando se verifiquen los siguientes factores:</p>

Para más información:

www.observajep.com

	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo grado de compromiso con el Sistema Integral para la Paz, incluyendo (i) aportes tardíos o parciales a la verdad, (ii) falta de colaboración con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y/o la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad; y (iii) reticencia a atender los requerimientos elevados por las víctimas en materia de verdad. Los ítems dos y tres, cuando ello sea exigible a los comparecientes. - Reconocimiento tardío o parcial de responsabilidad, cuando exista evidencia que sugiera un nivel mayor de responsabilidad atribuible al compareciente. - Realización de pronunciamientos y/o comportamientos revictimizantes. - Reticencia a acatar decisiones judiciales previas, incluyendo órdenes de captura. - Que el crimen se hubiera cometido causando padecimientos innecesarios a la víctima en la ejecución del delito. <p>El incremento por cada criterio puede ser de días o meses, según sea el caso.</p>
Conclusión	Para determinar la duración entre los mínimos y máximos se deben tener en cuenta los criterios de mayor y menor gradualidad.
Problema jurídico N°7	
<i>¿Cómo se determinará la vinculación de los comparecientes a los TOAR?</i>	
Fuentes jurídicas utilizadas	-
Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (X)	
Análisis	La vinculación de un compareciente a un TOAR será, en todos los casos, una decisión de la magistratura que será tomada de manera discrecional, con base en la evaluación de los criterios enunciados. En este sentido, los comparecientes podrán ser requeridos para su vinculación en uno o varios TOAR atendiendo a que la duración de estos no es de decisión de la SDSJ sino que depende de factores externos, tales como el presupuesto del programa de reparación, financiación externa o características propias del programa. Igualmente, los comparecientes podrán ser discrecionalmente desvinculados de un TOAR por la SDSJ cuando la magistratura considere que existen méritos suficientes para ello. Para efectos de formalizar su vinculación a un TOAR, todos los comparecientes deberán suscribir previamente el acta que elaborará la SDSJ para tal fin.
Conclusión	La decisión de vinculación de un compareciente es discrecional

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

7. VOTO

Salvamento o aclaración de voto: Sí (X) No ()

VOTO 1

Tipo de voto	Aclaración de voto
Magistrado(a)	Claudia Rocío Saldaña Montoya

RESUMEN

La Magistrada determinó que no está de acuerdo con estos criterios de gradualidad por tres razones:

1. Desnaturaliza el específico margen de competencias de la SDSJ, el cual se circunscribe, a resolver la situación jurídica de los no seleccionados dado que la resolución se fundamentó en categorías conceptuales propias de un enfoque penal esencialmente retributivo, como la de determinación y graduación de responsabilidades, lo cual no está dentro de su competencia.
2. Trata de implantar dentro del foro transicional instituciones penales ordinarias, que la justicia permanente solo ejerce con posterioridad a la determinación de responsabilidades, atentaría contra la especificidad de la JEP y su necesaria distinción conceptual e institucional respecto de otros sistemas de administración de justicia.
3. Los criterios de gradualidad y de ámbito de movilidad para la determinación variable del quantum de reparación a cargo de cada compareciente, podrían haberse establecido a partir de los parámetros desarrollados en el acápite I.) de la resolución, concebidos para clasificar a cada compareciente dentro de alguna de las tres categorías allí configuradas.

*Elaboró: Ana María Moya Silva
Revisó: Ana María Idárraga*

Para más información:

www.observajep.com